



No. de Comparendo 25-126-113481

Nº INCIDENTE 570029

1. FECHA Y HORA

AÑO 2020 DÍA 24 MES 7 HORA 00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 MINUTOS 30

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA AV CL AU DG TR VRA CGTO NÚMERO O NOMBRE 5
 VÍA SECUNDARIA: TIPO DE VÍA AV CL CR AU DG TR VRA CGTO NÚMERO O NOMBRE 2-05
 MUNICIPIO CAJICÁ LOCALIDAD/COMUNA
 SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD 21
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Cristian Steven Castro Tenorio
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA N/A DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS
 TELÉFONO FIJO O CELULAR 3058209066

3.1 DATOS DE QUIEN DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO NÚMERO DE DOCUMENTO EDAD
 C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NOMBRES Y APELLIDOS DETENEA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
 DIRECCIÓN - RESIDENCIA TELÉFONO FIJO O CELULAR
 EMAIL DEPARTAMENTO MUNICIPIO PAÍS
 RAZÓN SOCIAL DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ACTIVIDAD COMERCIAL
 NIT DIRECCIÓN
 REPRESENTANTE LEGAL

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICÍA MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 TRASLADO A PERSONA TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
 A LA FUERZA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
 DEL SITIO APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: En una emboscada intento agredir al auxiliar de policía Diana Edson por lo cual mi compañero DISCARGOS: que el señor agente se interpuso en la carretera, me invito y agredió sin

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
 AMONESTACIÓN DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS
 TIPO DE MULTA 1 2 3 4 NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Inspección de policía

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Grado, Apellidos y Nombres: Pástor Beltrán Diego Placa Policial: 170731
 Unidad: Cajicá Cuadrante o Cargo: 2 Teléfono: 305890931

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos No. C.C. Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL

se hace uso de la pena para esposarlo y está en aparente estado de embriaguez. inspeccionpolicia@cajica.gov.co

FIRMA POLICÍA: [Firma] FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma] FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]
 C.C.: 102906145 C.C.: 1070021471 C.C.: 112069121



BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella de infractor no constituye, ni el resultado del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

Nº INCIDENTE **25126113481**

1. ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No. _____

2. COMPLEMENTO DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

amortegui quien es pariente lejano y por algunos al otro se le dice y se esposa. No presento documento

3. COMPLEMENTO DESCARGOS DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

yo defendirme y tengo las respectivas pruebas

3. COMPLEMENTO DESCARGOS DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

ENTREVISTADO 1:	HUELLA ÍNDICE DERECHO
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.C. No.:
DIRECCIÓN:	TEL./CEL.:
ENTREVISTADO 2:	HUELLA ÍNDICE DERECHO
NOMBRES Y APELLIDOS:	C.C. No.:
DIRECCIÓN:	TEL./CEL.:

5. MEDIO DE PRUEBA COMPLEMENTARIOS

INFORME DE POLICÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	INSPECCIÓN	<input type="checkbox"/>	TESTIMONIO	<input type="checkbox"/>
DOCUMENTOS	<input type="checkbox"/>	ENTREVISTAS	<input type="checkbox"/>	PERITAJE	<input type="checkbox"/>
OTROS de acuerdo a la Ley 1564 del 2012	<input type="checkbox"/>				

6. MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

FECHA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA: AÑO MES DÍA HORA

FECHA TÉRMINO DE LA MEDIDA: AÑO MES DÍA HORA

TERMINO DE LA MEDIDA: _____ DÍAS

7. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

NOMBRES Y APELLIDOS: **Diego Torres Beltrán**

GRADO: **Aspirante**

PLACA: **170731**

CUADRANTE O CARGO: **2**

C.C. No.: **1000986145**

TEL.: **3138890931**

FIRMA DE QUIEN APLICA LA MEDIDA	FIRMA DEL INFRACTOR	HUELLA ÍNDICE DERECHO
C.C.: 1028986145	C.C.: 1070021929	

La firma y huella del infractor no constituye, la aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA

Cajicá Cundinamarca, 26 de Abril del 2020

RECIBIDO
27 ABR 2020

Inspector Primer de Policia.
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Fecha: _____
Firma: [Signature]

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25 126 11348! incidente 530029.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 2130 horas del día 24/04/20 en la dirección Cro S No 2 - 05 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Cristian Steven Castro Tenjra CC 1070021429 edad 21 años, residente en la dirección Siete vueltas barrio chuntane, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3050209066 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 6 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

En una vía pública intento agredir al auxiliar de policía Dairo Edison por lo cual mi compañero patrullero Amotegui quien es patrullero me alerto y nos dirigimos al otro se reduce y se espasa. No presento documento

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó que el señor agente se interpuso en la carretera, me invito y agredio sin yo defenderme y tengo las respectivas pruebas

Observaciones: Se aclara que por error humano se marco art 35 no 2 pero es numeral 6.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pr [Signature]
Cedula 107286415 Cuadrante 2 Placa 170701

Anexos: 01 comparendo - 01 anexos

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co


INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 552
30 DE ABRIL DE 2020.

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE IMPONE MEDIDA
CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO
- ORDEN DE COMPARENDO No. 25126113481”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 222 y Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, en la orden de comparendo No. 25126113481 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN.

Se le informa a el (la) señor(a) **CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA**, que el motivo de ésta resolución corresponde a decidir sobre el recurso de apelación y en consecuencia si hay lugar o no a la imposición de la multa general, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido en la orden de comparendo No. 25126113481 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a:

“ARTÍCULO 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades
(...) 2. *Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE INFRACTORA.

En este estado de la diligencia se deja constancia que el (la) señor(a) **CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA**, vía correo electrónico remitido el día veinticinco (25) de abril de dos mil veinte (2020), manifestó:

La presente denuncia se presenta por abuso de poder por parte del auxiliar Diego Torres Beltrán identificado con la placa policial No. 170731, ya que al encontrarme saliendo del comando el funcionario a 100 metros de la estación se para en frente de mi persona y me obstruye el paso, además de empujarme, procede a golpearme, tengo un video que prueba los hechos.

Al entrarme y ponerme esposas, me golpea dentro del estacionamiento, me amenaza con una pistola y me dice que me va a matar que agradezca que estaba el capitán.

Que junto al correo se remitieron dos (02) fotografías y un (01) video.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA**, remitió nuevo correo electrónico en el que manifestó: "Apelación de multa por cuarentena, se presenta esta por el motivo de no tener dinero para pagar este comparendo, se busca una solución o pago a cotas en un plazo razonable."

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Seguidamente, el despacho de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE CAJICÁ**, procede a realizar una valoración integral de los hechos y las pruebas obrantes en el expediente a fin de decidir de fondo; siendo esto, resolver si hay cabida o no a la imposición de medida correctiva dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del párrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

Que por medio del Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de abril de dos mil veinte (2020); y de en su artículo 3 permite la circulación de las personas en los casos treinta y cinco (35) casos enunciados.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el Decreto 062 de veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 050 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su Artículo 1 restringe al circulación o permanencia en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público a menores de edad, en el Artículo 2 por su parte restringe la circulación y permanencia de adultos mayores de 70 años en lugares públicos y establecimientos de comercio abiertos al público, y el Artículo 3 restringe la permanencia y circulación de personas en el municipio, estableciendo unas excepciones en su parágrafo.

Que el Decreto 070 de dos mil veinte (2020), "Por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá se modifica el Decreto 062 de 2020.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126113481, fue impuesta el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429 por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. 25126113481, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía, el día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Que el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, compareció a éste despacho dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo.

3. RECURSO DE APELACIÓN

Que el (la) impugnante argumenta en su recurso de apelación que hubo abuso de poder por parte de Patrullero Diego Torres, y posteriormente manifiesta que no tiene los recursos para realizar el pago, y por ende solicita que se pueda realizar en cuotas.

Que respecto al primer argumento concerniente a un presunto abuso de poder por tal del uniformado de la Policía Nacional, éste despacho no es competente para pronunciarse al respecto, razón por la que se comunicará a la comandante de estación de policía, en aras de que valore en caso y sea quien determine el proceso a seguir en cuanto a un eventual proceso disciplinario.

Que frente al segundo argumento, correspondiente a que no posee los recursos económicos para realizar el pago del total de la multa, lo que no corresponde a un argumento que desvirtúe la orden de comparendo, sin embargo se remitirá a la Secretaría de Hacienda para que se dé trámite a la solicitud del pago por cuotas.

Que por medio del Decreto 531 de ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", en el que en su artículo 2 extiende el aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020); en su artículo 3 indica las actividades que se encuentran exceptuadas.

Que por su parte en el Decreto 062 de veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), expedido por el Alcalde Municipal de Cajicá, "Por el cual se modifica el Decreto Municipal 059 de 2020, se adoptan las medias en el Decreto Legislativo 457 de 2020, proferido por el señor Presidente de la República, que ordena el aislamiento preventivo obligatorio.", en su artículo 3 indica las actividades que se encuentran exceptuadas.

Que conforme al Decreto 070 de dos mil veinte (2020), "Por el cual se modifica el Decreto 062 de 2020 y se dictan otras disposiciones", expedido por el Alcalde del Municipio de Cajicá, en lo referente a la medida de pico y cédula para llevar a cabo algunas actividades exceptuadas.

Que de lo manifestado por el impugnante no se puede colegir si se encontraba realizando alguna de éstas actividades o en el día y hora de pico y cédula que le correspondía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. NEGAR el recurso de apelación presentado por el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, contra la orden de comparendo No. 25126113481 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONFIRMAR la orden de comparendo No. 25126113481 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), impuesta a el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados

Artículo Tercero. IMPONER a el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE)., por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126113481 de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. PRONTO PAGO. En caso de que el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, llegase a cancelar la multa general tipo 4, durante los 5 días siguientes hábiles a la expedición del comparendo, se disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%), lo que constituye un descuento por pronto pago.

Artículo Quinto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, a éste despacho.

Artículo Sexto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126113481, el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113481, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113481.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Séptimo. MÉRITO EJECUTIVO. La presente acta de audiencia pública y la orden de comparendo número 25126113481, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) CRISTIAN STIVEN CASTRO TENJICA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070021429, por el medio más expedito, acorde al Parágrafo 1°, Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Noveno. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126113481.

Artículo Décimo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012; contra las demás decisiones no proceden recursos.

La presente comunicación, se realiza conforme lo regulado por el Parágrafo 1 del Artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y corresponde a la notificación de la RESOLUCIÓN POLICIVA No. 552 DE 30 DE ABRIL DE 2020 por el medio más expedito.

Respecto a su solicitud de acuerdo de pago, expresada finalizando el escrito de apelación, le informo que se remitirá junto con la orden de comparendo a la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, para que dé trámite, ello al ser un asunto de la competencia de dicha entidad.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA

Anexo: Copia Resolución Policiva No. 552 de 2020, en cinco (05) folios.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo – Profesional Universitaria IP1

Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co

